



*Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas
CONAPRED*

**ACUERDO N°12-2014
(De 18 de septiembre de 2014)**

"Que adopta el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento del Pleno de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED)".

**La Comisión Nacional para la el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED),
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1986, se creó la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), como organismo técnico administrativo del Estado, encargado del estudio y la prevención de las actividades relacionadas con drogas y para la rehabilitación de estas conductas.

Que el numeral 9, del artículo 59, del Texto Único que comprende la Ley N° 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley N° 13 de 27 de julio de 1994, faculta a CONAPRED para expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus funciones.

Que el Pleno de La Comisión requiere de un instrumento que reglamente su procedimiento en materia de sesiones y funcionamiento, de manera que las decisiones que se adopten producto de los procesos de deliberación estén sujetas a un régimen normativo eficaz.

Que, a tales efectos, los Comisionados en Pleno, en reunión ordinaria llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2014, tal y como consta en el Acta N°03-2014 de 18 de septiembre de 2014, dispusieron aprobar el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento del Pleno de CONAPRED,

ACUERDAN:

ARTÍCULO ÚNICO: ADOPTAR el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento del Pleno de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), en adelante La Comisión, en los términos siguientes:

**CAPÍTULO I
EL PLENO**

**Sección Primera
Composición y Toma de Posesión**

Artículo 1. El Pleno de La Comisión estará integrado así:

1. El (la) Procurador (a) General de la Nación, quien lo preside.
2. El (la) Ministro (a) de Seguridad Pública.
3. El (la) Ministro (a) de Educación.
4. El (la) Ministro (a) de Salud.
5. El (la) Ministro (a) de Economía y Finanzas.
6. El (la) Magistrado (a) Presidente (a) del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.
7. El (la) Presidente (a) de la Cruz Blanca Panameña.
8. El (la) Rector (a) de la Universidad de Panamá.

Acuerdo N°12-2014
Página N°2

9. El Jefe de la Iglesia Católica.
10. El (la) Presidente (a) de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional.
11. Un (a) Coordinador (a) designado (a) por el Órgano Ejecutivo.

Parágrafo: El (la) Presidente (a) de La Comisión podrá invitar a las entidades gubernamentales y no gubernamentales, para que brinden su experta opinión y recomendación, con relación a los proyectos y temas que estén contemplados en el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de La Comisión.

Artículo 2. Los Ministros podrán hacerse representar ante La Comisión por un funcionario no inferior al nivel de Director Nacional. Con respecto a los demás Comisionados, que no pertenezcan al ámbito público, deberán hacerse representar por un funcionario de alta jerarquía, en atención a la naturaleza de la institución.

Todo aquel que, en atención al párrafo anterior, actúe en representación de algún Comisionado Principal, tendrá derecho a voz y voto en las sesiones, así como los mismos derechos y obligaciones. Para tales efectos, se deberá presentar documento escrito que lo acredite como tal, ante la Secretaría Ejecutiva de La Comisión, señalando quién será dicho representante, así como cualquier cambio al respecto.

Artículo 3. Se considerará que los miembros del Pleno han tomado posesión de sus cargos ante La Comisión, desde el momento en que se posesionan y son juramentados ante las instituciones que representan. A tales efectos y en la primera reunión plenaria que se verifique inmediatamente posterior al referido acto de toma de posesión, el (la) Presidente (a), hará la debida presentación del o los nuevos miembros ante el Pleno

Artículo 4. Actuará como Secretario (a) del Pleno, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) de La Comisión, quien participará con derecho a voz, en ausencia de el (la) Presidente (a) de La Comisión.

Sección Segunda Funciones

Artículo 5. Corresponde a los miembros del Pleno ejercer, directamente y por conducto de la Secretaría Ejecutiva de La Comisión, las funciones descritas en el artículo 59 del Texto Único que comprende Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994, con sus reformas, modificaciones, adiciones y los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste, a fin que La Comisión funcione de manera continua y eficiente al servicio del Estado y la Sociedad.

Artículo 6. Les corresponderá a los miembros del Pleno de La Comisión, las siguientes facultades:

1. Recibir, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación, la convocatoria a las reuniones y el Orden del Día, con la información sobre los temas que figuren en éste.
2. Participar en los debates de las reuniones.
3. Ejercer el derecho al voto expresando los motivos que lo justifican.
4. Formular preguntas y solicitar información sobre los temas a tratar en las reuniones de La Comisión.
6. Las demás prerrogativas inherentes a su condición como miembro de La Comisión, conforme a la Ley.

Artículo 7. Los miembros del Pleno de La Comisión dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que éstas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de El Estado.

Acuerdo N°12-2014
Página N°3

Artículo 8. En el cumplimiento de sus funciones, La Comisión observará rigurosamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9. En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Pleno de la Comisión actuarán con plena independencia.

Artículo 10. El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) de La Comisión tiene la obligación de suministrar al Pleno de La Comisión, información completa, precisa y relevante, de forma regular y oportuna, para que ésta pueda cumplir con sus responsabilidades.

CAPÍTULO II El Presidente

Artículo 11. Corresponde al Presidente (a) de La Comisión, además de las instituidas en las Leyes, Actas del Pleno y Acuerdos y sin perjuicio de lo que se establece en este Reglamento, ejercer las siguientes funciones:

1. Ejercer la Gestión Administrativa de La Comisión.
2. Ejercer la Representación Legal de La Comisión, con autorización del Pleno de La Comisión ó las autoridades que correspondan, según el asunto que se trate.
3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Fijar el Orden del Día pudiendo consultar con los miembros del Pleno y teniendo en cuenta, según el caso, las peticiones formuladas por éstos con la suficiente antelación.
5. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates.
6. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones de La Comisión.
7. Invitar y citar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones, para el mejor desarrollo e ilustración del debate.

Artículo 12. Cuando se produzca la ausencia temporal u ocasional del Presidente, ejercerá estas funciones el (la) Procurador (a) General Encargado (a) o su delegado.

CAPITULO III El Secretario

Artículo 13. Corresponde al Secretario (a) Ejecutivo (a) de CONAPRED, ejercer la función de Secretario (a) Ejecutivo (a) de La Comisión y participar en las reuniones del Pleno de La Comisión.

Parágrafo: El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) de La Comisión, podrá solicitar la palabra al Presidente (a) de La Comisión, para informar o aclarar aspectos relacionados con la documentación, los proyectos y los temas contemplados en el Orden del Día de las sesiones ordinarios o extraordinarios de La Comisión.

Artículo 14. Son funciones del Secretario (a) Ejecutivo (a) de la CONAPRED, en las sesiones de La Comisión, las siguientes:

1. Recabar toda la información que se considere necesaria y conveniente para convocar las reuniones de los miembros de La Comisión.
2. Entregar a cada miembro del Pleno de La Comisión, la información que se le solicite.
3. Expedir las notas a través de las cuales se convoca para las reuniones a los miembros de La Comisión.
4. Citar a los funcionarios de la entidad y a los servidores públicos o a los particulares invitados a las reuniones de La Comisión.
5. Realizar las labores propias del cargo durante el desarrollo de las reuniones, tales como la verificación del quórum, luego de quince (15) minutos de la hora acordada

Acuerdo N°12-2014
Página N°4

- para iniciar, llevar el listado de asistentes, lectura de las actas u otros documentos, pasar la lista de votantes e informar el resultado de las votaciones.
6. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y presentar las actas de las reuniones para la aprobación del Pleno.
 7. Levantar y firmar las actas, así como elaborar y firmar acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento relativo a las reuniones de La Comisión.
 8. Recibir los actos de comunicación de los miembros y otras personas con La Comisión, tales como notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 9. Recibir las declaraciones de impedimentos de los miembros de La Comisión y someterlas a la consideración del resto de los miembros.
 10. Expedir autenticaciones y certificaciones de las consultas, dictámenes, actas acuerdos, resoluciones y decisiones del Pleno y de los comités técnicos, que puedan darse de acuerdo con la ley.
 11. Custodiar, mantener en orden y actualizar los archivos de La Comisión.
 12. Cumplir las demás funciones inherentes a su condición de Secretario (a) y las que le asigne el (la) Presidente (a) de La Comisión.

Artículo 15. El Secretario colaborará con el (la) Presidente (a) de La Comisión en la elaboración del Orden del Día de las reuniones, con objeto de incluir los temas y asuntos que a su juicio deban ser considerados en la respectiva reunión.

Artículo 16. En los casos de ausencias absolutas y mientras se ilene la vacante o en casos de ausencias temporales, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), a través de una Resolución Administrativa de el (la) Procurador (a) General de la Nación, será reemplazado (a) por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) Encargado (a) y a falta de éste, por algún funcionario de la Secretaría Ejecutiva de la CONAPRED.

CAPÍTULO IV **Reuniones de la Junta Directiva**

Sección Primera **Convocatoria y Reuniones**

Artículo 17. El Pleno de La Comisión se reunirá por convocatoria de su Presidente (a) o del Secretario (a) Ejecutivo (a) de La Comisión, siempre y cuando esté último cuente con la autorización de el (la) Presidente (a) de La Comisión; ya sea, por iniciativa propia o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

Artículo 18. La Comisión podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias. Estas reuniones tendrán una duración de dos (2) horas, salvo que el caso amerite que se prolongue el período de sesión.

Artículo 19. El Secretario (a) Ejecutivo (a) de La Comisión notificará la convocatoria a las reuniones y realizará las citaciones correspondientes, por escrito, a cada uno de los miembros.

Artículo 20. Las reuniones ordinarias se realizarán como mínimo, una vez al mes y se convocarán con **siete (7) días hábiles de anticipación** a la fecha de la respectiva reunión. Las convocatorias y las citaciones para las reuniones extraordinarias se realizarán con un mínimo, de **veinticuatro (24) horas de anticipación**.

Artículo 21. Las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán estar acompañadas del Orden del Día y de la información sobre los temas a ser tratados en la reunión. En las reuniones ordinarias no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido

Acuerdo N°12-2014
Página N°5

en el Orden del Día, salvo que sea decidido por la mayoría de los miembros de La Comisión.

Los documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión ordinaria se deberán circular a los miembros de La Comisión, como mínimo, con **siete (7) días hábiles de anticipación**, a la fecha de la respectiva reunión.

Artículo 22. El orden del día de las reuniones del Pleno será presentado por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), considerando, entre otros y según las circunstancias, los siguientes temas:

1. Confirmación de Quórum
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura de correspondencia
4. Discusión y aprobación del acta anterior.
5. Asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.
6. Los que propongan los miembros del Pleno.

Artículo 23. Durante el desarrollo de la reunión cualquier miembro de La Comisión puede solicitar la palabra para una "cuestión de orden" en los siguientes casos:

1. Cuando no se sigan las reglas del debate establecidas en el presente Reglamento;
2. Cuando, por cualquier circunstancia, la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra;
3. Cuando el que hace uso de la palabra no está tratando el tema que se discute;
4. Cuando se trate un tema sobre el cual ya se haya adoptado una decisión en reunión previa, según constancias en actas;
5. Para solicitar la alteración del orden del día;
6. Para solicitar la verificación del quórum;
7. Para solicitar un receso;
8. Para solicitar la lectura de la proposición o cuestión en discusión;
9. Para solicitar la omisión de la lectura de la proposición o cuestión en discusión;
10. Para presentar un informe, en nombre propio o de algún Comité creado para tratar un tema específico. En este caso, podrá hacer una presentación suscita del contenido del documento.

Artículo 24. En el caso que se solicite la alteración del Orden del Día, el (la) Presidente (a) dará el uso de la palabra al solicitante, para que presente su proposición y luego abrirá el debate para que cualquier miembro del Pleno, señale su opinión de la propuesta. Posteriormente, el (la) Presidente (a) someterá a votación la proposición de alteración del Orden del Día, por la mayoría absoluta de los miembros de La Comisión, presentes en la reunión.

Artículo 25. Habrá quórum de asistencia a una reunión del Pleno de La Comisión, cuando estén presentes al menos, la mitad más uno de sus miembros. En caso que la reunión no pueda celebrarse por falta del quórum reglamentario, ésta se realizará dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, sin alterar el Orden del Día.

Artículo 26. Los acuerdos y resoluciones del Pleno de La Comisión, se adoptarán por voto favorable de la mayoría de los miembros de La Comisión, presentes en la reunión.

Artículo 27. En las reuniones extraordinarias únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria, salvo que por alguna circunstancia amerite variarse el Orden del Día.

Acuerdo N°12-2014
Página N°6

Artículo 28. Sólo podrán estar presentes en las reuniones de La Comisión, los miembros del Pleno de La Comisión; el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a); el equipo de trabajo de la Secretaría Ejecutiva de La Comisión y los invitados, siendo estos últimos, aquellas personas que estén expresamente autorizadas para ello o tengan Cortesía de Sala.

El (la) Presidente (a) de La Comisión otorgará su autorización para que una o varias personas que no forman parte del Pleno, participen en las reuniones cuando sea necesario.

Artículo 29. La Cortesía de Sala se concederá para participar en las sesiones de La Comisión, en relación con temas específicos previamente agendados. En estos casos, cuando los invitados estén en uso de la palabra, manifestarán lo dispuesto o rendirán los informes respectivos, contestarán las preguntas, brindarán sus recomendaciones y al concluir, abandonarán la Sala, para la consecuente deliberación de los miembros de La Comisión.

Tanto las autorizaciones para permanecer en la reunión, como la Cortesía de Sala, se concederán con anticipación o al inicio de la reunión, a solicitud de el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) de La Comisión. Una vez otorgadas las autorizaciones o Cortesía de Sala, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) notificará a los invitados que pueden ingresar a la reunión y les indicará cuando pueden abandonar la Sala.

Artículo 30. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se podrán realizar en las sedes de los organismos que integran La Comisión, o en cualquier otro lugar que ésta disponga.

Artículo 31: Los miembros del Pleno podrán acordar que las reuniones ordinarias se realicen con una periodicidad distinta a la establecida en el presente reglamento.

Sección Segunda Actas

Artículo 32. De cada reunión se levantará un Acta, en la que se dejará constancia de los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y el tiempo de su celebración, los puntos o asuntos principales a debatir, las deliberaciones y el contenido de las decisiones adoptadas.

Artículo 33. En el acta constarán, todas y cada una de las situaciones que se produzcan durante la reunión, el Orden del Día, el desenvolvimiento de la reunión, las opiniones de cada uno de los Comisionados y/o participantes, las votaciones identificando quién da el voto a favor o en contra, su abstención y los motivos que la justifiquen; así como cualquier impedimento declarado por algún miembro de La Comisión.

En cualquier momento, un miembro tiene derecho a solicitar se le proporcione la transcripción íntegra de su intervención o propuesta. En el evento que esta solicitud se formule en la reunión del Pleno, tal circunstancia que se hará constar en el Acta.

Es potestad de los miembros del Pleno de La Comisión revisar la transcripción de su intervención.

Artículo 34. El (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) podrá expedir certificaciones relacionadas con los contenidos de la Actas aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y el presente Reglamento.

Artículo 35. Una semana después de concluida cada reunión, el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) pondrá a disposición de todos los miembros de La Comisión, el Acta para su lectura y firma. Las enmiendas y la aprobación de las Actas se realizarán en la reunión inmediatamente posterior, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Acuerdo N°12-2014
Página N°7

Artículo 36. Las actas llevarán las firmas de todos los miembros del Pleno de La Comisión presentes durante la respectiva reunión.

Sección Tercera Decisiones

Artículo 37. Las decisiones del Pleno se adoptarán en forma de Acuerdos y Resoluciones.

Artículo 38. Los Acuerdos y Resoluciones serán firmados por el (la) Presidente (a) de La Comisión y refrendados por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) de La Comisión.

Cuando se trate de Acuerdos que aprueben proyectos auspiciados por La Comisión, éstos llevarán además, la firma del Representante Legal de la entidad o entidades beneficiadas o ejecutoras, según sea el caso.

CAPÍTULO V Los Comités

Artículo 39. La Comisión podrá establecer Comités, con el objeto de estudiar, informar, opinar y recomendar sobre los asuntos que el Pleno, les haya asignado. Estos podrán conformarse para asuntos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra materia, según las circunstancias del caso.

Los miembros de los Comités serán elegidos por el Pleno de La Comisión y actuarán por delegación de éste; lo que quedará consignado por medio de una Resolución, que determinará el alcance de dicha delegación y el tiempo de duración del comité.

Los Comités deberán tramitar los asuntos encomendados con la debida diligencia y oportunidad, a fin de contribuir con la efectiva labor de La Comisión.

Los Comités se reunirán, cuando así lo disponga el Pleno de La Comisión o el (la) Presidente (a) del Comité y rendirán sus informes en la forma y tiempo que La Comisión les instruya.

Artículo 40. Los Comités estarán conformados por un mínimo de cuatro (4) personas, quienes elaborarán y adoptarán sus normas internas de funcionamiento, las cuales serán sometidas al conocimiento y aprobación del Pleno de La Comisión.

Cada Comité tendrá un Presidente (a) que será un miembro del Pleno o su delegado, quien lo supervisará, elaborará el Orden del Día y convocará a reuniones de trabajo, cuando lo estime conveniente.

Artículo 41. Todos los miembros del Pleno de La Comisión, aunque no formen parte de un determinado Comité, podrán asistir a las reuniones del mismo y tener acceso a la información y a los registros; por ello, todos los miembros del Pleno de La Comisión, recibirán la convocatoria a las reuniones de los Comités.

Los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva de La Comisión deberán asistir a las reuniones de los Comités, cuando su presencia sea requerida por éstos.

Artículo 42. Se elaborará un Acta de lo ocurrido en cada reunión del Comité, para la aprobación de sus miembros.

Las opiniones, criterios, comentarios o informes de los Comités constarán por escrito y serán firmados por el (la) Presidente (a) de dicho Comité y por un Secretario (a) ad-hoc.

Acuerdo N°12-2014
Página N°8

Artículo 43. Los comités someterán a la consideración del Pleno las opiniones, criterios e informes, sobre los asuntos tratados o acordados en su seno.

CAPÍTULO VI Conflictos de Interés

Artículo 44. Los miembros del Pleno de La Comisión o sus delegados, no deben involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones que conlleven un conflicto de interés. Deben abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterios, para el desempeño de las funciones asignadas.

Cuando en las reuniones del Pleno se traten temas sobre los cuales algún miembro de La Comisión pudiera tener conflictos de interés, quedará impedido de participar en el asunto específico de que se trate. A falta de abstención voluntaria, cualquier miembro de La Comisión podrá solicitarle formalmente que no participe en la discusión de dicho tema. Si aún así, y a sabiendas, el miembro del Pleno de La Comisión que debió declararse impedido, no lo hiciera, se considerará que faltó a la ética y por tanto, deberá responder por sus actuaciones, ante su respectivo gremio o autoridad juzgadora de las faltas a la ética.

Artículo 45. Con objeto de evitar conflicto de interés, los miembros del Pleno de La Comisión no podrán celebrar, por sí mismos, ni por interpuesta persona, contrato alguno con La Comisión o Instituciones o empresas vinculadas con ésta, así como tampoco podrán emprender negociaciones con La Comisión durante su gestión.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de interés cuando un miembro del Pleno de La Comisión tiene participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con La Comisión.

Artículo 46. El (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) deberán informar al Pleno, los casos en que una negociación o contrato puede producir un conflicto de interés, en relación con uno de sus miembros.

Artículo 47. Queda prohibido a los miembros del Pleno de La Comisión:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o terceras personas.
2. Cualquier actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o terceras personas.
3. Actuar como apoderado, asesor, perito o abogado en litigios contra La Comisión.
4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros, la información o datos reservados o conocidos por razón de su cargo.
5. Revelar información de la que tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, y que no esté destinada al público en general.
6. Cualquier actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que se cometa un acto contrario a los deberes de La Comisión.

Artículo 48. Las prohibiciones y limitaciones de este Capítulo son de estricto cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas de conducta establecidas en el Código de Ética para los Servidores Públicos, el Código de Ética Médica, las normas de Ética Judicial, el Código de Ética del Colegio de Abogados y demás compendios normativos de Ética, en lo que sean pertinentes y no contravengan las normas particulares aquí establecidas.

Acuerdo N°12-2014
Página N°9

CAPÍTULO VII Disposiciones Finales

Artículo 49. Este Reglamento podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de los Miembros del Pleno de La Comisión.

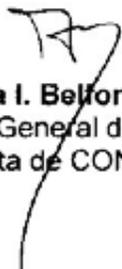
Artículo 50. El presente Reglamento deja sin efecto toda disposición que le sea contraria.

Artículo 51. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

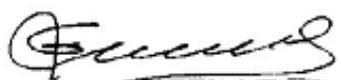
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 59 del Texto Único que comprende la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994, con sus reformas, modificaciones y adiciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ana I. Belfon V.
Procuradora General de la Nación y
Presidenta de CONAPRED



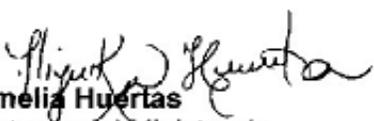
José Iván Guerrero
Representante del Ministro
de Seguridad Pública



Luis Cedeño Merel
Representante de la
Ministra de Educación



Yadira Boyd
Representante del
Ministro de Salud



Amelia Huertas
Representante del Ministro de
Economía y Finanzas

Acuerdo N°12-2014
Página N°10

Milixa Hernández,
Magistrada Presidenta del Tribunal
Superior de Niñez y Adolescencia.

Diana Jolia de Alemán
Presidenta de la Cruz
Blanca Panameña

Ilse Ma. Crócame de Rodríguez
Representante de la
Universidad de Panamá

Ariel E. López M.
Representante de la Iglesia
Católica de Panamá

Carmen Isaacs
Representante de la Comisión
de Gobierno, Justicia y Asuntos
Constitucionales de la Asamblea Nacional

Alexis Bethancourt Yau
Representante del Ministro de la
Presidencia, Unidad de Análisis
Financiero

Conrado Quintero Alvarado
Secretario Ejecutivo de
CONAPRED, Encargado

El presente documento es fiel copia de su original.
Panamá 17 de Octubre de 2014

Secretaría Ejecutiva